

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado doce del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de conformidad con lo establecido en la excepción segunda del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear para la adquisición mediante concierto directo a la firma Albert Mann Engineering, C.º Ltd., de un laminador de precisión completo con sus accesorios, por un importe de veinte mil sesenta libras, equivalente a tres millones trescientas setenta mil ochenta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 3292/1964, de 15 de octubre, por el que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición por la Junta de Energía Nuclear de «Equipo suplementario para computador electrónico Remington Rand», autorizando la compra del mismo a la firma «Remington Rand», de U. S. A.

Entre las autorizaciones de inversiones asignadas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo mil novecientos sesenta y cuatro/ sesenta y siete se incluyó la adquisición de un «Equipo suplementario para el computador electrónico Remington Rand», importado en el pasado año mil novecientos sesenta, que permite la programación simbólica (Fortran, Algol, etc.), un ahorro considerable de tiempo de máquina en aquellos casos en los que hay que tratar una masa importante de información y proporcionar a la calculadora automáticamente los resultados experimentales.

En el mercado nacional no existe fabricación del citado equipo, según se acredita en el certificado de carencia de producción nacional expedido por la Dirección General de la Energía con fecha cuatro de junio próximo pasado, siendo preciso efectuar la compra directamente a la firma fabricante de la calculadora por razones de adaptación y garantía, proponiéndose, en consecuencia, la compra del «Equipo suplementario para computador electrónico Remington Rand», mediante concierto directo, a la firma «Remington Rand», de U. S. A.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado duodécimo del artículo ciento cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de conformidad con lo establecido en la excepción segunda del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear a la adquisición, mediante concierto directo, a la firma «Remington Rand», de U. S. A., de un «Equipo suplementario para computador electrónico Remington Rand», por un importe de sesenta y ocho mil trescientos siete dólares con setenta centavos, con un contravalor de cuatro millones noventa y ocho mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 13 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.348, promovido por «Comtra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.348, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Comtra. Socie-

dad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Comtra, S. A.» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de marzo de 1963 denegatoria de la inscripción del nombre comercial número 39.652, para distinguir bajo el rótulo «Textil Comtra» actividades mercantiles recayentes sobre productos textiles debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1964.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

OPDEN de 13 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.734, promovido por «Ferrer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.734, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ferrer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1961, se ha dictado con fecha 15 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que absolviendo a la Administración de la demanda, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Ferrer, S. A.» contra Resolución del Ministerio de Industria de 19 de junio de 1961, que denegó la inscripción en el registro correspondiente de la marca número 358.094 denominada «Menosclerina», disposición que por ser conforme a Derecho declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1964.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Santa María de Barbarrá (Barcelona) la instalación de una nueva industria de suministro de agua.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa María de Barbarrá en solicitud de autorización para el suministro de agua potable en su término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Santa María de Barbarrá para el suministro de agua potable solicitado con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas de aplicación del citado suministro.

3.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración